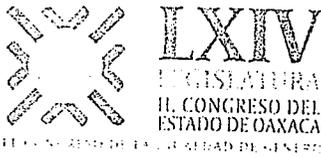


RECIBIDO  
10:52

RECIBIDO



DIRECCIÓN DE SERVICIOS  
COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA QUE A LA BREVEDAD EXPIDA Y PUBLIQUE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La y los integrantes de la Comisión Permanente de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracción XXIV, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXIV y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, el Diputado Othón Cuevas Córdova, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó el punto de acuerdo "POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA QUE A LA BREVEDAD EXPIDA Y PUBLIQUE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA".
2. En esa misma sesión, el Presidente de la Mesa Directiva, dispuso que la proposición con punto de acuerdo mencionada en el párrafo inmediato anterior, se turnara para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Protección Civil.
3. Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./2979/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente de Protección Civil, la proposición con punto de acuerdo de referencia, correspondiéndole el número de expediente 26.
4. Derivado del análisis sostenido por la y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Protección Civil, se llegó a un consenso respecto a la resolución, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS

## COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL.

PRIMERO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65, fracción XXIV, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXIV y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Protección Civil, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. El proponente, en los considerandos de su propuesta, señala lo siguiente:

*"En los Estados de la República, las Constituciones Locales otorgan la facultad de reglamentar las leyes expedidas por los Congresos, a los Gobernadores de los Estados, en el caso en particular, en nuestra Entidad Federativa se contempla en la fracción X, del artículo 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; siendo esta facultad necesaria para facilitar la ejecución de las leyes, desarrollándolas y complementándolas en detalle.*

*En este sentido, el día dos de enero del año dos mil quince, se publicó en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Decreto número 667, de fecha once de diciembre del año dos mil catorce, mediante el cual se expidió la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, la cual es de orden público e interés social y de carácter obligatorio, cuyo objeto es regular, fomentar y posibilitar la instrumentación de la política estatal en la prevención de desastres y protección civil.*

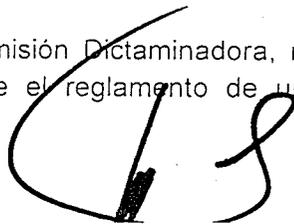
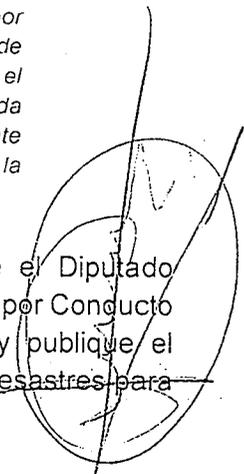
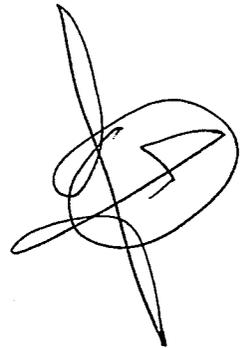
*En la Ley de referencia, se contempla en su artículo segundo transitorio que se otorga a la Coordinación Estatal de Protección Civil, un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la normatividad en comento, para la elaboración del Reglamento de la misma; sin embargo, de una consulta realizada a la página electrónica del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, hasta el día de hoy no se ha publicado la citada reglamentación, tal y como lo prevé el primer párrafo del artículo 4, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa, que a la letra dice:*

*(Se transcribe)*

*Consecuentemente, al ser de atribución del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Coordinación Estatal de Protección Civil, expedir el Reglamento de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca; se pone de manifiesto una omisión por parte de la referida autoridad estatal, ya que han transcurrido más de cuatro años sin que se cuente con el citado Reglamento, que sin duda es una herramienta fundamental para la correcta interpretación y aplicación de la Ley...".*

TERCERO. De la lectura integral al punto de acuerdo, se advierte que el Diputado promovente pretende que se exhorte al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por Conducto de la Coordinación Estatal de Protección Civil, a efecto de que expida y publique el Reglamento de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

En ese sentido, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, reconocemos la importancia de la proposición planteada, ya que el reglamento de una ley, es una



## COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL.

herramienta fundamental para la correcta interpretación y aplicación de ésta última; y de la revisión realizada a las páginas electrónicas del Gobierno del Estado de Oaxaca<sup>1</sup>, de la Coordinación Estatal de Protección Civil<sup>2</sup>, y del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca<sup>3</sup>, no se localizó la normatividad materia del presente dictamen.

Con lo cual se actualiza una omisión por parte de la Coordinación Estatal de Protección Civil, ya que es importante señalar que en el ámbito jurídico, para que se configure una omisión es imprescindible que exista el deber de realizar una conducta y que alguien haya incumplido con esa obligación<sup>4</sup>, tal y como acontece en el caso en particular. En este sentido, es ampliamente aceptado que las autoridades no sólo pueden afectar a los ciudadanos a partir de la realización de actos positivos, sino también a través de actos negativos u omisiones.

CUARTO. Analizadas las consideraciones mencionadas, la y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Protección Civil, opinamos que es viable la proposición con punto de acuerdo en comento; por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

### DICTAMEN

La y los integrantes de la Comisión Permanente de Protección Civil, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determinan que es procedente EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA QUE A LA BREVEDAD EXPIDA Y PUBLIQUE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto de la Coordinación Estatal de Protección Civil, para que a la brevedad expida y publique el

<sup>1</sup> <https://www.oaxaca.gob.mx/>

<sup>2</sup> <https://www.oaxaca.gob.mx/proteccioncivil/>

<sup>3</sup> <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/>

<sup>4</sup> Nino, Carlos S. "¿Da lo mismo omitir que actuar? (Acercas del valor moral de los delitos por omisión)", en Gustavo Maurino (ed.), Fundamentos de derecho penal, Buenos Aires, Gedisa, 2008, pp. 210 a 213.

## COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL.

Reglamento de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca.

### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales y administrativos procedentes.

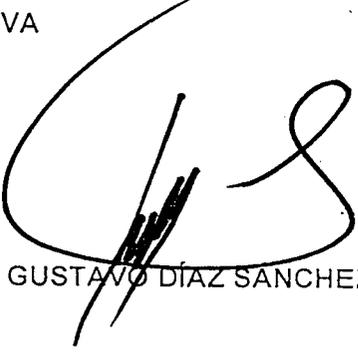
Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 20 de julio de 2020.

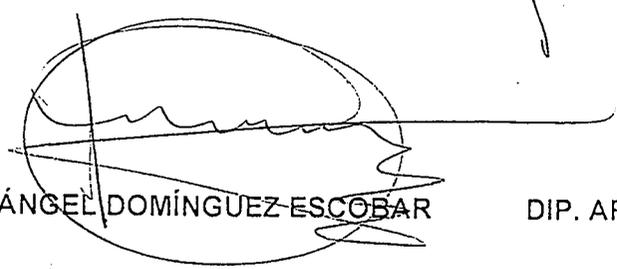
COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL

  
DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA

PRESIDENTE

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

  
DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ

  
DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 26, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PROTECCIÓN CIVIL, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.